

# Cesppa: un mecanismo restrictivo para el derecho a la información

El 7 de octubre de 2013, a través del decreto presidencial N° 458, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.266, fue creado el *Centro estratégico de seguridad y protección de la patria* (Cesppa), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con el objetivo de:

...unificar el flujo informativo sobre los aspectos estratégicos sensibles de la Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones públicas y privadas que se requieran; para facilitar y contribuir al proceso de toma de decisiones, así como prever y neutralizar potenciales amenazas a sus intereses vitales (artículo 7).<sup>1</sup>

De igual forma el decreto le otorgaba al presidente del organismo la potestad de “declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitado en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria” (artículo 9)<sup>2</sup>.

Además, contemplaba la posibilidad de solicitar, organizar, integrar y evaluar:

(...) las informaciones de interés para el nivel estratégico de la Nación, asociadas a la actividad enemiga interna y externa, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, según lo requiera la Dirección Político Militar de la Revolución Bolivariana (artículo 3)<sup>3</sup>.

La creación del organismo generó gran preocupación en la opinión pública venezolana debido a su naturaleza restrictiva del derecho a la información y porque contradecía de forma abierta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>4</sup>, que en su artículo 57<sup>5</sup> prohíbe la censura previa. Y en su artículo 337 garantiza el derecho a la información, aún en casos de estado de excepción.

También causó alarma la referencia a *la actividad enemiga interna o externa*, que implicaba que cualquier ciudadano venezolano podría ser considerado *enemigo* de la patria, a pesar de que en el país no existe una situación de guerra. En el diseño del organismo prevaleció una lógica militar, pese a que su aplicación abarca al sector civil.

El documento de creación del Cesppa también se desligaba de la estructura formal del Estado reconocida en la Constitución nacional, y en su lugar respondía a los intereses de la Dirección político militar de la revolución bolivariana, un organismo que no existe en el ordenamiento jurídico vigente del país. Dicha dirección constituye una unidad de acción política que responde a los intereses y lineamientos del oficial Partido Socialista Unido de Venezuela, en la que participan el presidente de la República, los ministros de su gabinete, los gobernadores afines al Gobierno nacional y que excluye a la ciudadanía en su conjunto.

Al colocar los intereses de la Dirección político militar de la revolución bolivariana por encima de los intereses generales de los ciudadanos, el decreto resultó ser un instrumento discriminatorio y en el que prevalecían los intereses políticos e ideológicos, del Gobierno nacional.

*La creación del Cesppa y su mandato de establecer restricciones para el acceso a la información se inscribe dentro de una tendencia de uso desproporcionado del poder estatal, a través de mecanismos legales, mediante el cual se criminaliza la labor de periodistas y medios de comunicación privados e independientes. En ese sentido el ensayo nos recuerda que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 51, 57, 58 y 143, consagra el derecho de todas las personas a la información y prohíbe la censura previa.*

■ LUISA TORREALBA MESA



Pocos días después, el 17 de octubre de 2013, el decreto de creación del Cesppa fue nuevamente publicado en la Gaceta Oficial N° 40.279<sup>6</sup>, con la justificación de *fallas en los originales*. Esta nueva versión incorporó cambios sustantivos que suavizaron un poco la naturaleza restrictiva del decreto; sin embargo conservó las limitaciones establecidas en la versión original para el derecho a la información.

La nueva versión eliminó a las instituciones privadas como sujetos de aplicación del decreto, modificó la figura del presidente del Cesppa y lo convirtió en director. Asimismo excluyó la mención a *la actividad enemiga interna o externa* y a la *Dirección político militar de la revolución bolivariana*, a cuyos requerimientos debía responder el organismo, según la redacción original del artículo 3.

Sin embargo preservó la posibilidad de declarar el carácter reservado o limitado de la información:

El Director o Directora del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, y que tengan interés estratégico para la Seguridad de la Nación (artículo 9 del Decreto de Creación, reimpresso por fallas en los originales)<sup>7</sup>.

Esta restricción implica una regresión para el derecho a la información, contraria al principio de *progresividad* que debe sustentar la elaboración de cualquier normativa referida a algún derecho humano.

La creación del Cesppa y su mandato de establecer restricciones para el acceso a la información se inscribe dentro de una tendencia de uso abusivo del poder estatal, mediante acciones legales o administrativas, que tiene como finalidad criminalizar la labor de periodistas y medios de comunicación, en especial los privados, y fomentar la autocensura. De esta manera las autoridades gubernamentales evitan la difusión de contenidos que puedan ser críticos hacia la gestión del Gobierno nacional, o que puedan sacar a la luz pública los problemas sociales y económicos que afectan a la ciudadanía como consecuencia de la ineficiencia o inacción de los funcionarios públicos que tiene la obligación de atenderlos.

Por otro lado, deja abierta la posibilidad de que se oculte deliberadamente información que es de interés para los ciu-

***La creación del Cesppa y su mandato de establecer restricciones para el acceso a la información se inscribe dentro de una tendencia de uso abusivo del poder estatal, mediante acciones legales o administrativas, que tiene como finalidad criminalizar la labor de periodistas y medios de comunicación***

dadanos como la referida a salud, seguridad ciudadana, memorias y cuentas, cárceles, etcétera, que en los últimos años han sido censuradas a través de medidas administrativas o de decisiones del Poder Judicial. Un ejemplo de ello es la medida cautelar tomada el 22 de marzo de 2012 por el Tribunal 25 de Control del Área Metropolitana de Caracas que restringió la divulgación de información sobre la contaminación del agua en el país a menos que los medios de comunicación contaran con un informe técnico avalado por un organismo competente, luego de que fuera difundida la información sobre un derrame petrolero ocurrido en el río Guara-piche del estado Monagas.

El Cesppa también establece las bases normativas para acciones de seguimiento hacia ciudadanos que, según el punto de vista del Gobierno nacional, sean sospechosos de estar realizando acciones que pudieran ser consideradas como amenazas a los intereses de la nación.

### **Funcionamiento**

El funcionamiento del organismo se sustenta en el reglamento interno del Centro estratégico de seguridad y protección de la patria (Cesppa), creado según la Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.355, el jueves 13 de febrero de 2014<sup>8</sup>.

De acuerdo con el reglamento el Cesppa cuenta con una estructura organizativa que consta de:

1. El nivel superior conformado por el director general del organismo.
2. El nivel de asesoría y apoyo conformado por la Oficina de gestión administrativa.
3. El nivel sustantivo conformado por la Dirección de estudios tecnológicos y de información; la Dirección de procesamiento y análisis de la información; y la Dirección de investigaciones sociales.

Además de las funciones definidas, el reglamento interno del Cesppa contempla acciones de vigilancia y seguimiento de las comunicaciones que se establezcan a través de Internet, que podrían derivar en restricciones para la libertad de expresión y el derecho a la información.

### **¿Quiénes conforman el Cesppa?**

En la conformación del equipo humano que constituye el Cesppa ha prevalecido la experiencia militar. El director general del Cesppa es el mayor general del Ejército Gustavo Enrique González López, que fue nombrado el 9 de octubre de 2013, según consta en la Gaceta Oficial N° 40.268<sup>9</sup>.

El general González López también ocupa el cargo de director del Servicio boliviano de inteligencia nacional (Sebin) desde el 17 de febrero de 2014, según la Gaceta Oficial N° 40.357<sup>10</sup>; lo que podría implicar vínculos entre ambas instituciones.

El coordinador de administración y finanzas del organismo es el teniente coronel Eduardo Albornoz Lizardi quien recibió su nombramiento el 6 de febrero de 2014, según la Gaceta Oficial N° 40.350<sup>11</sup>.

Para la fecha en que se escribió el presente trabajo se desconocían los nombres de las personas que estarían al frente de las distintas direcciones del organismo.

### **Tecnologías y contenidos de Internet bajo la lupa**

De acuerdo al reglamento interno del Cesppa, la Dirección de estudios tecnológicos y de información, “tiene por objeto gestionar los criterios de análisis para la elaboración de los requerimientos informativos, en materia de Seguridad, Defensa, Inteligencia y orden Interno y en cualquier aspecto de interés nacional” (artículo 7)<sup>12</sup>.

Entre sus funciones específicas están:

1. Procesar y analizar las informaciones provenientes de la Web, Centros Tecnológicos, Instituciones del Es-

**CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS  
EN EL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PATRIA**

<i>Decreto de Creación del centro estratégico de seguridad y protección de la patria. Gaceta Oficial N° 40.266, 07/10/2013</i>	<i>Decreto de creación del centro estratégico de seguridad y protección de la patria. Gaceta Oficial N° 40.279, 17/10/2013</i>
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Se ordena la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno, el cual formará parte de su estructura, dependerá jerárquicamente del Presidente de la República y estará ubicado administrativamente según se establezca en el Reglamento Orgánico Respectivo.</p>	<p><b>CREACIÓN</b> <b>ARTÍCULO 1.</b> Se ordena la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión del Gobierno, el cual formará parte de su estructura, dependerá jerárquicamente del Presidente de la República.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria solicitará, organizará, integrará y evaluará las informaciones de interés para el nivel estratégico de la Nación, asociadas a la actividad enemiga interna y externa, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, según lo requiera la Dirección Político Militar de la Revolución Bolivariana.</p>	<p><b>FACULTAD</b> <b>ARTÍCULO 3.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria solicitará, organizará, integrará y evaluará las informaciones de interés para el nivel estratégico que se vinculen a la seguridad de la Nación, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado, según lo requiera el Presidente de la República.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria será el rector y articulador de las políticas de trabajo de las instituciones responsables de la Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras que tengan impacto en la Seguridad de la Patria, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente de la República la toma de decisiones estratégicas y neutralizar potenciales amenazas a los intereses nacionales a fin de facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado.</p>	<p><b>RECTORÍA</b> <b>ARTÍCULO 4.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria será el rector y articulador de las políticas de trabajo de las instituciones responsables de la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otra que tengan impacto en la Seguridad de la Nación, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente de la República la toma de decisiones estratégicas y neutralizar potenciales amenazas a los intereses nacionales a fin de facilitar la ejecución de las políticas públicas y el cumplimiento de los cometidos esenciales del Estado.</p>
<p><b>DIRECCIÓN</b> <b>ARTÍCULO 5.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria estará a cargo de un Presidente o Presidenta con rango de Director o Directora General, designado por el Presidente de la República.</p>	<p><b>DIRECCIÓN</b> <b>ARTÍCULO 5.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria estará a cargo de un Director o Directora General, designado por el Presidente de la República.</p>
<p><b>OBJETO</b> <b>ARTÍCULO 7.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá por objeto unificar el flujo informativo sobre los aspectos estratégicos sensibles de la Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones públicas y privadas que se requieran; para facilitar y contribuir al proceso de toma de decisiones, así como prever y neutralizar potenciales amenazas a sus intereses vitales.</p>	<p><b>OBJETO</b> <b>ARTÍCULO 7.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá por objeto unificar el flujo informativo sobre los aspectos estratégicos sensibles de la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, para contribuir al proceso de toma de decisiones, así como prever y neutralizar potenciales amenazas a sus intereses vitales.</p>
<p><b>FUNCIONES</b> <b>ARTÍCULO 8.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir la recopilación, procesamiento, integración, análisis y traslado de informaciones de interés estratégico con alto valor agregado de manera oportuna y permanente, que requiera el Ejecutivo Nacional y suministradas por los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y las instituciones públicas y privadas con impacto en la seguridad de la Patria.</li> <li>2. Establecer los requerimientos informativos en materia de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y las instituciones públicas y privadas, sobre la situación actual en cualquier aspecto de interés nacional.</li> <li>3. Controlar el cumplimiento de órdenes, indicaciones, precisiones y requerimientos que realice el Ejecutivo Nacional en función de elevar el conocimiento de la situación operativa a través de los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y las instituciones públicas y privadas en función de proteger, neutralizar y derrotar los planes desestabilizadores en contra de la Nación.</li> <li>4. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, se reservará la selección del personal de acuerdo al principio de idoneidad, bajo la condición de libre nombramiento y remoción.</li> <li>5. Dictar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.</li> <li>6. Celebrar contratos de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.</li> <li>7. Los demás que le asignen las leyes, reglamento y actos normativos.</li> </ol>	<p><b>FUNCIONES</b> <b>ARTÍCULO 8.</b> El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir la recopilación, procesamiento, integración, análisis y traslado de informaciones de interés estratégico con alto valor agregado de manera oportuna y permanente, que requiera el Ejecutivo Nacional y suministradas por los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otra que tengan impacto en la seguridad de la Nación.</li> <li>2. Establecer los requerimientos informativos en materia de Seguridad, Defensa, Inteligencia y Orden Interno y en cualquier aspecto de interés nacional.</li> <li>3. Controlar el cumplimiento de órdenes, indicaciones, precisiones y requerimientos que realice el Ejecutivo Nacional en función de elevar el conocimiento de la situación operativa a través de los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores, en función de neutralizar y derrotar los planes desestabilizadores en contra de la Nación.</li> <li>4. El Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, se reservará la selección del personal de acuerdo al principio de idoneidad, bajo la condición de libre nombramiento y remoción.</li> <li>5. Dictar el Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.</li> <li>6. Celebrar contratos de donación y demás convenios y acuerdos operativos con instituciones públicas o privadas.</li> <li>7. Los demás que le asignen las leyes, reglamento y actos normativos.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 9°</b> El Presidente o Presidenta del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p>	<p><b>RESERVA DE INFORMACIÓN</b> <b>ARTÍCULO 9°</b> El Director o Directora del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones públicas y privadas que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, estarán en la obligación de aportar toda la información requerida por el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>COLABORACIÓN</b> <b>ARTÍCULO 10.</b> Los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores, así como otras instituciones y entes gubernamentales que sean requeridas para el cumplimiento del objeto de este decreto, deberán prestar apoyo institucional para aportar toda la información requerida por el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, en el ejercicio de sus funciones.</p>

Fuente: Decreto de creación del Centro estratégico de seguridad y protección de la patria, Gaceta Oficial N° 40.266, 07 de octubre de 20013 y Decreto de creación del centro estratégico de seguridad y protección de la patria, Gaceta Oficial N° 40.279, del 17 de octubre de 20013 (reimpreso por fallas en los originales).

tado, entre otros, que permitan identificar nuevas tecnologías y sus impactos sociales, políticos, culturales, militares, económicos, geográficos y ambientales.

2. Diseñar y modelar escenarios, proyecciones y pronósticos de tendencias tecnológicas que sean fortaleza o amenaza para el desarrollo y estabilidad política y social del país.
3. Realizar estudios de las redes sociales y de las tecnologías por la cual se manifiestan, que permiten interpretar su comportamiento sobre la base de la información que se transmite y las tecnologías que la soportan (Artículo 8 del Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria).
4. Diseñar y modelar geoespacialmente información temática de interés político, social, cultural, ambiental, económico y tecnológico que permita el análisis situacional de eventos o acciones que afecten la cotidianidad y la política de Estado (artículo 8)<sup>13</sup>.

Ello implica que el organismo podrá realizar seguimiento sobre los contenidos que cualquier ciudadano publique en Internet y que podrá tomar acciones ante aquellas informaciones que se consideren amenazantes.

Se observa de forma clara cómo esta dirección se dedicará al procesamiento y análisis de las informaciones provenientes de la web, en general, y de las redes sociales y tendencias tecnológicas, en específico, para realizar pronósticos sobre cómo estas herramientas pueden constituir amenazas para la estabilidad política y social del país según la óptica del Cesppa, y de las autoridades del Gobierno nacional.

Los argumentos para el desarrollo de esos pronósticos pueden ser muy discrecionales y tener la intención de censurar cualquier información o bloquear cualquier herramienta que pueda ser considerada *peligrosa*. Así por ejemplo, un foro académico, una reunión de intercambio o incluso un evento público, podrían ser considerados dentro de la categoría de “eventos o acciones que afecten la cotidianidad y la política de Estado” y sus asistentes podrían ser objeto de investigación por parte del Cesppa.

Aunque el reglamento no señala de forma abierta qué tipo de acciones se po-



*(...) se puede inferir que podrían aplicarse bloqueos o restricciones para determinadas informaciones o aplicaciones tal como ocurrió en febrero de 2014, cuando el país vivió un contexto de conflictividad (...)*

drían tomar con los contenidos que se consideren amenazantes y sus responsables, se puede inferir que podrían aplicarse bloqueos o restricciones para determinadas informaciones o aplicaciones tal como ocurrió en febrero de 2014, cuando el país vivió un contexto de conflictividad debido a las numerosas manifestaciones que convocaron grupos de estudiantes en rechazo a los niveles de inseguridad, la escasez de alimentos y medicinas y el alto costo de los bienes y servicios. Muchas de estas manifestaciones culminaron en hechos violentos debido a la represión por parte de los cuerpos de seguridad o la acción de actores parapoliciales.

En medio de esta situación, altos voceros del Gobierno nacional acusaron de forma reiterada a medios de comunicación privados, nacionales e internacionales, de fomentar acciones desestabilizadoras. Como consecuencia, el presidente de la República ordenó la salida de la señal de la televisora colombiana *NTN24* de los servicios de televisión por suscripción y el bloqueo de su página web, *www.ntn24.com*. De igual forma se registraron bloqueos parciales o totales al acceso al Internet ABA que ofrece la estatal Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (Cantv), que atiende al 80 % de los usuarios del país; así como bloqueos a redes sociales como *Twitter* y *Zello*<sup>14</sup>, que fueron usadas por los ciudadanos que participaban en las manifestaciones, para informar sobre las protestas.

### **Información y seguridad de la nación**

La Dirección de procesamiento y análisis de la información, tiene por objeto:

(...) gestionar la recopilación, procesamiento, integración y análisis de las in-

formaciones de interés estratégico, con alto valor agregado de manera oportuna y permanente, que requiera el Ejecutivo Nacional y suministrada por los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otra que tenga impacto en la Seguridad de la Nación<sup>15</sup>.

Para intentar una mejor comprensión sobre las funciones asignadas a esta dirección se revisó el artículo 325 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que establece las premisas para el manejo de la información referida a la seguridad de la nación: “El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca”<sup>16</sup>. Nos recuerda la carta magna que cualquier asunto referido a la gestión de la información sobre seguridad de la nación, debe estar establecido en la ley.

El reglamento interno del Cesppa, sin tener el rango de ley, establece premisas sobre el manejo de las informaciones referidas a la seguridad del país, con lo que contraviene lo establecido en la Constitución nacional. Entretanto, la aprobación de una ley que regule la materia de archivos y clasificación de información sigue siendo una deuda del Poder Legislativo.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución, en 2010, no se ha aprobado la ley que regule la materia de archivos y clasificación de información, lo que evidencia una deuda de parte del Poder Legislativo que no puede ser suplida mediante un reglamento interno, elaborado en el seno de un ministerio, sin el necesario apego a la carta magna y sin que medie la plural y democrática discusión que debe anteceder a la aprobación de una ley.

### **El sistema nacional de opinión pública**

La Dirección de investigaciones sociales, como su propio nombre lo sugiere, es un órgano de diagnóstico y verificación de información cuya misión se centra en detectar posibles acciones de desestabilización, según lo establecido en el artículo 11 del reglamento interno, del Cesppa:

La Dirección de Investigaciones Sociales, tiene por objeto desarrollar las acciones a seguir a fin de conocer el cumplimiento de órdenes, indicaciones, decisiones y requerimientos realizados por el



Ejecutivo Nacional en función de elevar el conocimiento de la situación operativa, a través de los órganos de Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores, así como también verificar las informaciones generadas por los análisis realizados por las otras direcciones del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), mediante la investigación de campo; en función de neutralizar y derrotar los planes desestabilizadores en contra de la Nación (artículo 11)<sup>17</sup>.

Nuevamente el lenguaje militar se hace presente al otorgar a esta dirección una función que, naturalmente, y de acuerdo a la Constitución Nacional, debería ejercer la Fuerza Armada: *la de neutralizar y derrotar a agentes que pudieran afectar la estabilidad y la seguridad de la nación*.

Esta función guarda relación con las premisas del discurso oficial del presidente de la República, Nicolás Maduro, que ha ubicado a los medios de comunicación y a ciudadanos que no simpatizan con su gestión de gobierno como desestabilizadores, lo cual los convierte en sujetos que deben ser neutralizados por el Cesppa.

De igual forma, otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo como el director de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), William Castillo y la ministro de Comunicación e Información, Delcy Rodríguez, han acusado públicamente a medios de comunicación privados nacionales e internacionales de intentar desestabilizar el país en medio de la conflictividad vivida en Venezuela durante febrero de 2014, como producto de las manifestaciones.

Estas acusaciones tuvieron una primera consecuencia desfavorable para el derecho a la información y la libertad de expresión. Se produjo la salida de la señal de la televisora colombiana *NTN24* de los servicios de televisión por suscripción del país y el bloqueo de su página web en Venezuela. Ambas acciones fueron ordenadas por el presidente Nicolás Maduro. De igual forma el mandatario amenazó a la cadena estadounidense *CNN* con la posibilidad de sacarla del aire bajo el argumento de que estaban difundiendo *propaganda de guerra*<sup>18</sup>.

La Dirección de investigaciones sociales del Cesppa tiene como uno de sus objetivos *administrar el sistema nacional de opinión pública*<sup>19</sup>; sin embargo no define qué es ni cuáles son las atribuciones del mismo.

**(...) el lenguaje militar se hace presente al otorgar a esta dirección una función que, naturalmente, y de acuerdo a la Constitución nacional, debería ejercer la Fuerza Armada: la de neutralizar y derrotar a agentes que pudieran afectar la estabilidad y la seguridad de la nación**

El análisis del contexto y del discurso oficial permite inferir que dicho sistema podría estar vinculado a la producción de contenidos para los medios de comunicación del Sistema bolivariano de comunicación e información (Sibci), adscrito al Ministerio de Comunicación e Información (Minci); y a las alocuciones oficiales y obligatorias de radio y televisión (conocidas como cadenas).

Tanto las cadenas de radio y televisión, como una importante porción de los contenidos que se emiten en los medios de comunicación adscritos al Sibci, forman parte de las estrategias que ha desarrollado el Gobierno nacional para *combatir* la supuesta *guerra informativa* que, según las autoridades oficiales, llevan a cabo líderes de oposición y medios de comunicación privados (nacionales e internacionales).

Los medios del Sibci y el recurso de las cadenas nacionales de radio y televisión han sido usados de forma recurrente como medios de propaganda en los que se niega la participación y el derecho a voz de actores que no militen en el partido de gobierno. Estas acciones son contrarias al principio de la pluralidad consagrado como parte del derecho humano a la información.

Estas estrategias comunicacionales oficiales difieren también de la inclusión que deben tener los auténticos servicios públicos de radio y televisión.

#### Antecedentes del Cesppa

El carácter reservado, clasificado o de divulgación limitada que el Cesppa puede

dar a determinadas informaciones, tiene sus antecedentes en el Centro de estudios situacionales de la nación (Cesna), creado mediante el Decreto presidencial 7.454, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.456, del 1° de junio de 2010<sup>20</sup>, el cual fue derogado a partir del decreto de creación del Cesppa.

El Cesna estaba adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia que tenía facultades para declarar de “carácter reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia” que sea tramitado por un organismo estatal.

Otro antecedente previo lo constituyó el Decreto N° 6.067, con rango, valor y fuerza de *Ley del sistema nacional de inteligencia y contrainteligencia*, que fue aprobada y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.940, del 28 de mayo de 2008<sup>21</sup>, y fue derogada por el fallecido presidente Hugo Chávez pocos días después, el 10 de junio de 2008, a través del Decreto N° 6.156, con rango, valor y fuerza de *Ley derogatoria del decreto N° 6.067* con rango, valor y fuerza de *Ley del sistema nacional de inteligencia y contrainteligencia*<sup>22</sup>, debido al fuerte rechazo que generó en el país ya que también contenía principios contrarios a la Constitución nacional.

#### Restricciones del Cesppa al derecho humano a la información

Además de la prohibición de la censura previa, establecida en el artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la carta magna consagra en sus artículos 51 y 58 el derecho de todas las personas a la información. Mientras que en su artículo 143 establece la obligación de los funcionarios públicos de rendir cuenta sobre los asuntos bajo su responsabilidad y el derecho de todas las personas a ser informados por la administración pública.

Por lo tanto, cualquier marco normativo que establezca medidas de censura o restrinja el derecho a la información es contrario a la Constitución, a los estándares internacionales de derechos humanos y a las libertades fundamentales necesarias para la democracia.

Las restricciones para el derecho a la información contempladas en el decreto de creación y el reglamento interno del Cesppa son inconstitucionales, y le otorgan a un organismo la potestad de decidir qué información se clasificará como pública y

cual no, dejando de lado el interés público que pueda tener dicha información.

Así mismo, el decreto y el reglamento resultan contrarios al artículo 337 de la Constitución Nacional y al artículo 7 de la *Ley orgánica de estados de excepción* que establecen que el derecho a la información debe preservarse incluso cuando exista una situación de estado de excepción.

El derecho a la información es fundamental pues garantiza a los ciudadanos contar con insumos para tomar sus propias decisiones. Cualquier restricción contra este derecho constituye una vulneración a las libertades democráticas. El Cesppa, sin duda, constituye un mecanismo regresivo que contraviene las libertades informativas y lesiona la democracia.

#### **LUISA TORREALBA MESA**

*Investigadora docente del Instituto de Investigaciones de la Comunicación (Ininco) de la Universidad Central de Venezuela y miembro del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) de Venezuela.*

- 1 Decreto presidencial N° 458, de Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa) (2013). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.266. Octubre 7, 2013.
- 2 Íbidem.
- 3 Íbidem.
- 4 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.453 (Extraordinaria). Marzo 24, 2000.
- 5 El artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) establece que: “ Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa”.
- 6 Decreto presidencial N° 458, de Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa) (2013) (Reimpreso por fallas en los originales). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.279. Octubre 17, 2013.
- 7 Íbidem.
- 8 Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.355. Febrero, 13, 2014.
- 9 Decreto N° 465 mediante el cual se nombra al ciudadano González López, como Presidente con Rango de Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.268. Octubre, 9, 2013.
- 10 Decreto N° 793, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Enrique González López, Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), adscrito a la Vicepresidencia de la República. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.357. Febrero, 17, 2014.
- 11 Providencia mediante la cual se corrige el contenido de la Providencia N° Cesppa/01-04, de fecha 23 de enero de 2014. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.350. Febrero, 6, 2014.
- 12 Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.355. Febrero, 13, 2014.
- 13 Íbidem
- 14 *Zello* es una aplicación que permite activar la función de radio comunicador (*walkie-talkie*) en los teléfonos celulares.
- 15 Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.355. Febrero, 13, 2014.
- 16 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.453 (Extraordinaria). Marzo 24, 2000.
- 17 Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.355. Febrero, 13, 2014.
- 18 Ministerio de Comunicación e Información (Minci) (2014). *Maduro: “Si no rectifican CNN estará fuera de Venezuela”* [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/2014/02/maduro-si-no-rectifican-cnn-estara-fuera-de-venezuela/> [Consulta: 2014, Febrero 23].
- 19 Resolución N° 007-14, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno por medio de la cual se dicta el Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40.355. Febrero, 13, 2014.
- 20 Decreto presidencial N° 7.454 mediante el cual se ordena la creación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (Cesna) (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 39.436. Junio 1° de 2010.
- 21 Decreto N° 6.067, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia (2008). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 38.940. Mayo 28 de 2008.
- 22 Decreto N° 6.156, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Derogatoria del Decreto N° 6.067 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.949. Junio 10 de 2008.